



ALERTA PROCESAL | ENERO | 2025

GTA VILLAMAGNA  
ABOGADOS

# CONTENIDOS

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LOS MASC COMO REQUISITO PROCESAL PREVIO PARA LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA EN EL PROCESO CIVIL.
  - II.1 CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
  - II.2 LOS MASC COMO REQUISITO PROCESAL EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL
  - II.3 EFECTOS SOBRE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD
  - II.4 CONFIDENCIALIDAD
  - II.5 VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACUERDO ALCANZADO EN UN MASC
- III. MEDIDAS DE EFICIENCIA Y AGILIDAD PROCESAL
  - III.1 NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS VERBALES
  - III.2 EJECUCIÓN CIVIL Y REFORMA DE LA SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA
  - III.3 LIMITACIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN EN LA CASACIÓN CIVIL
  - III.4 REFORMA DEL RÉGIMEN DE COSTAS EN EL PROCESO CIVIL
- IV. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDAS A PERSONAS JURÍDICAS
- V. NOVEDADES EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL
- VI. REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: LOS NUEVOS TRIBUNALES DE INSTANCIA
- VII. ENTRADA EN VIGOR DE LA LO 1/2025 Y RÉGIMEN TRANSITORIO

## I. INTRODUCCIÓN

En el BOE de 3 de enero de 2025 se ha publicado la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (la **“LO 1/2025”**), que introduce novedades significativas en materia procesal y en la organización de los Juzgados y Tribunales. Se puede consultar el texto completo de la norma en el siguiente [enlace](#).

Una de las novedades procesales más relevantes es la obligatoriedad de acudir a los denominados medios adecuados de solución de controversias (“MASC”) como requisito previo para la admisión de una demanda en litigios civiles y mercantiles.

También se incorporan diversas medidas en busca de la agilidad y eficiencia procesal en la jurisdicción civil, en particular, en el juicio verbal, con la posibilidad de que se dicten sentencias orales, y se incluyen novedades en la tramitación de las ejecuciones y subastas.

Se modifica el régimen de las costas en el proceso civil, incrementándose el umbral para las pretensiones inestimables a 24.000 euros. Además, la negativa injustificada a participar en un MASC podrá influir en la condena en costas.

Por otra parte, aunque inicialmente en el proyecto de ley se incluía la transposición de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, durante la tramitación parlamentaria de la LO 1/2025 ha quedado excluida la nueva regulación de las acciones colectivas.

Por último, la LO 1/2025 reforma la organización de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, destacando la creación de los Tribunales de Instancia, que sustituyen a los juzgados unipersonales, integrando órganos colegiados por partido judicial, con secciones especializadas, entre otras medidas organizativas.

A continuación, exponemos las principales novedades introducidas por la LO 1/2025.

## II. LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LOS MASC COMO REQUISITO DE PROCESAL PREVIO PARA LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA EN EL PROCESO CIVIL

### II.1 CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según la LO 1/2025, se entiende por MASC cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes (estatales o autonómicas), a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial, ya sea por sí mismas o con la intervención de un tercero neutral.

Los MASC resultan de aplicación a los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos (según la definición contenida en el artículo 3 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (la **“Ley 5/2012”**), siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

Se excluyen en todo caso las materias laboral, penal y concursal, así como los asuntos de cualquier naturaleza en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público.

Las partes podrán convenir o transigir (total o parcialmente) sus derechos e intereses a través de los MASC, siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, la buena fe o el orden público.

En cuanto a la tipología de los MASC, la LO 1/2025 regula de manera específica:

- (i) La **conciliación privada**, mediante el requerimiento de una o ambas partes a una persona colegiada o registrada como mediadora, con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia, para que gestione la actividad negociadora, formulando posibles soluciones e invitando a las partes a hacerlo también.
- (ii) La **oferta vinculante confidencial** formulada por una parte con el ánimo de dar solución a una controversia, quedando obligada a cumplirla una vez que la oferta se acepte expresamente por la otra parte.
- (iii) La **opinión de persona experta independiente**, designada de mutuo acuerdo por las partes, para que emita una opinión no vinculante respecto a la materia objeto de conflicto.
- (iv) El **proceso de Derecho colaborativo**, que consiste en una negociación entre las partes, asistidas cada una de ellas por un abogado (colegiado y acreditado en Derecho colaborativo) y con la intervención en su caso de un tercero neutral experto en la

materia, con la renuncia de los abogados que hayan intervenido a representar a sus clientes en juicio en caso de no conseguir una solución total o parcial de la controversia.

Además de estos métodos alternativos para la resolución de controversias regulados de manera específica en la LO 1/2025, ésta también incluye la negociación directa entre las partes o cualquier otro MASC previsto en otras normas, como la mediación, la conciliación notarial, registral o ante el letrado de la administración de justicia.

## II.2 LOS MASC COMO REQUISITO PROCESAL EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

La LO 1/2025 obliga a acudir a un MASC, como requisito previo para la admisión de la demanda en el orden jurisdiccional civil, en todos los procesos declarativos y especiales regulados en la LEC, a excepción de procesos especiales de tutela judicial civil de derechos fundamentales, los juicios para la tutela sumaria de la posesión, y el juicio cambiario, entre otras excepciones.

Tampoco se exige acudir a un MASC para la interposición de una demanda de ejecución, solicitar medidas cautelares previas a la demanda o diligencias preliminares, iniciar un expediente de jurisdicción voluntaria o presentar una petición de requerimiento europeo de pago.

Fuera de estos supuestos excepcionales, no se admitirán a trámite las demandas en la jurisdicción civil cuando no se acredite que se ha acudido a un MASC.

La iniciativa de acudir a un MASC puede proceder de una de las partes, de ambas de común acuerdo o de una decisión judicial o del letrado de la administración de justicia de derivación acordada por las partes.

Para cumplir el requisito de procedibilidad debe existir una identidad entre el objeto de la negociación a través del MASC y el objeto del litigio.

Las partes deben acreditar documentalmente el intento de la actividad negociadora previa a través de un MASC.

En aquellos casos en los que intervenga una tercera persona neutral, la acreditación se cumplirá mediante cualquier documento firmado por ambas partes o que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, y que ha podido acceder a su contenido íntegro.

Si interviene una tercera persona neutral, ésta deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento consignando una serie de circunstancias, incluida, en su caso, la no comparecencia o la negativa a participar de alguna de las partes.

Según la LO 1/2025, se debe entender que el proceso negociador a través de un MASC termina sin acuerdo:

- (i) Si transcurren treinta días naturales (desde la fecha de recepción de la solicitud inicial de negociación) y no se mantiene la primera reunión o contacto, o no se obtiene respuesta por escrito.

- (ii) Si, una vez iniciada la actividad negociadora, transcurren treinta días desde que una de las partes haga una propuesta concreta de acuerdo con la otra, sin que se alcance acuerdo ni se obtenga respuesta por escrito. El plazo de treinta días comenzará a contar desde la fecha de recepción de la propuesta concreta de acuerdo.

- (iii) Si transcurren tres meses desde la fecha de celebración de la primera reunión sin que se hubiera alcanzado un acuerdo. No obstante, las partes tendrán derecho a continuar de mutuo acuerdo con la actividad negociadora más allá de dicho plazo.

- (iv) Si cualquiera de las partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones, quedando constancia del intento de comunicación de ser esa su voluntad.

En los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios se entenderá cumplido el requisito por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, sin perjuicio de que puedan acudir a cualquier MASC. En el caso de los usuarios de servicios financieros, el requisito también se entenderá cumplido con la resolución de las reclamaciones presentadas ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o por haber acudido a alguno de los procedimientos de resolución alternativa de litigios establecidos en la normativa de consumo o sectorial.

### II.3 EFECTOS SOBRE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar una negociación a través de un MASC, en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de las acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación. La interrupción o suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del MASC sin acuerdo.

En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tuviera respuesta o el proceso del MASC finalizara sin acuerdo, se deberá formular la demanda dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido o, en su caso, desde la fecha de terminación del MASC sin acuerdo, para que se entienda cumplido el requisito de procedibilidad. Es decir, transcurrido ese plazo de un año para interponer la demanda, la parte actora no perderá la acción (si dispone todavía de plazo de prescripción o de caducidad), pero deberá volver a iniciar la tramitación de un MASC con carácter previo a la interposición de la demanda, para cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en la LO 1/2025.

Si se hubieran acordado medidas cautelares durante la tramitación del MASC, la demanda se debe presentar ante el mismo tribunal que las acordó en los veinte días siguientes desde la terminación del MASC sin acuerdo.

### II.4 CONFIDENCIALIDAD

El proceso de negociación y la documentación utilizada en él son confidenciales, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al MASC.

La información confidencial del MASC que se pretenda revelar o aportar como prueba de parte en el proceso judicial no será admitida por el tribunal, con algunas excepciones expresamente previstas en la LO 1/2025.

### II.5 VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACUERDO ALCANZADO EN UN MASC

El acuerdo alcanzado en un MASC podrá versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a negociación. El acuerdo será vinculante para las partes, que no podrán presentar demanda con igual objeto.

Para que el acuerdo tenga valor de título ejecutivo deberá ser elevado a escritura pública u homologado judicialmente.

## III. MEDIDAS DE EFICIENCIA Y AGILIDAD PROCESAL

### III.1 NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS VERBALES

La LO 1/2025 introduce novedades en la tramitación de los juicios verbales en la jurisdicción civil.

Entre estas medidas, destaca la posibilidad de que se dicte sentencia

oral, aunque ésta se redacte posteriormente, con la excepción de los procedimientos en los que no intervenga abogado. Las partes dispondrán de cinco días desde la vista para manifestar su interés en recurrir la sentencia, especificando los pronunciamientos objeto del recurso. El plazo para recurrir en apelación se computará desde la notificación de la sentencia redactada.

En cuanto a la proposición de prueba en el juicio verbal, las partes tendrán cinco días desde la notificación de la resolución que da traslado de la contestación a la demanda o de la aportación del dictamen pericial para presentarla. Tras este plazo, se concederán tres días para la impugnación de documentos y dictámenes periciales. El tribunal resolverá sobre la admisión de la prueba, las excepciones procesales y la pertinencia de la vista, pudiendo recurrirse su auto en reposición con efecto suspensivo.

Además, se introduce la posibilidad de que el tribunal, a la vista de las peticiones en materia de prueba de las partes, pueda decidir que no haya lugar a la celebración del acto de la vista en el juicio verbal aun cuando las partes la hayan solicitado.

### III.2 EJECUCIÓN CIVIL Y REFORMA DE LA SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA

La LO 1/2025 modifica algunos trámites de la ejecución y la subasta judicial electrónica en los procesos civiles.

Por ejemplo, se permite a las partes solicitar la suspensión del procedimiento de ejecución para intentar una solución a través de un MASC.

También se reforma la tramitación de la subasta judicial electrónica:

- (i) Se incrementa el porcentaje que los licitadores deben consignar para poder participar en la subasta. En lugar del 5% del valor del bien, ahora los licitadores deberán consignar un 10% en subastas de bienes muebles y un 20% en subastas de bienes inmuebles.
- (ii) El ejecutante que desee adquirir el bien subastado deberá participar en la subasta como un licitador más. No podrá realizar mejoras al precio una vez que la subasta haya finalizado, ni solicitar la adjudicación del bien si la subasta resulta desierta
- (iii) Si no se presentan licitadores en la subasta, se procederá, a instancia del ejecutado, al alzamiento del embargo. Sin embargo, en el caso de subastas de bienes inmuebles, el ejecutado podrá designar a alguien dispuesto a adjudicarse el bien, o las partes pueden solicitar la celebración de una nueva subasta o acordar otra forma de realización del bien.
- (iv) En caso de que el ejecutante no pague la diferencia entre el importe de su crédito y lo que hubiera ofrecido por adquirir el bien subastado, se le aplicará una penalización. Esta penalización consistirá en descontar del importe del crédito la misma cantidad que los demás licitadores habrían tenido que consignar para participar en la subasta.

### III.3 LIMITACIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN EN LA CASACIÓN CIVIL

La LO 1/2025 limita ciertos actos procesales, como el desistimiento, la renuncia, el allanamiento o la transacción, una vez que se haya señalado el día para la deliberación y fallo del recurso de casación en el proceso civil.

### III.4 REFORMA DEL RÉGIMEN DE COSTAS EN EL PROCESO CIVIL

A efectos de costas, el importe de las pretensiones de cuantía indeterminada se eleva de 18.000 a 24.000 euros.

Se elimina la condena en costas en los incidentes de impugnación de tasación de costas por excesivas, salvo que se considere necesario imponer una multa por mala fe procesal o por abuso del servicio público de Justicia, que no podrá exceder, en ningún caso, de la tercera parte de la cuantía del litigio.

Se establece una nueva normativa sobre las costas en el incidente de acumulación de procesos, sustituyendo el criterio de vencimiento objetivo por uno que valore la buena o mala fe procesal.

Se introduce el incidente de solicitud de exoneración o reducción de costas, que permite a las partes solicitar quedar exentas del pago o reducir su cuantía cuando, antes del inicio del proceso, hayan presentado a la parte contraria una propuesta a través de un MASC. Si la propuesta fue rechazada y

la resolución judicial que concluye el procedimiento coincide sustancialmente con lo planteado en aquella, se podrá solicitar esta medida.

En cuanto al criterio de vencimiento objetivo para la imposición de las costas en el proceso civil, aunque se mantiene este criterio general, la LO 1/2025 incorpora diversas excepciones:

- (i) En caso de estimación total, cuando la participación en un MASC sea legalmente preceptiva o se haya acordado, previa conformidad de las partes, durante el proceso, y las partes no hayan acudido o hayan rehusado participar en un medio adecuado de resolución de controversias, entonces podrán no imponerse costas pese a la regla del vencimiento objetivo.
- (ii) En casos de estimación parcial, la parte que no haya acudido a un MASC podría ser condenada en costas, incluso si la demanda se estima parcialmente.
- (iii) En caso de allanamiento, se considera mala fe si, antes de la demanda, el demandado rechazó un acuerdo, incumplió un requerimiento justificado o evitó participar en un MASC. Además, si el allanamiento ocurre tras no cumplir con dichos medios, se impondrán costas salvo circunstancias excepcionales.



(iv) En relación con la satisfacción extraprocesal, cuando un proceso termine por acuerdo entre las partes, se podrá decidir sobre la condena en costas. Si alguna de las partes sostiene que persiste un interés legítimo y niega haber obtenido la satisfacción extraprocesal, el letrado de la administración de justicia convocará a las partes a una comparecencia en un plazo de diez días. Posteriormente, el tribunal resolverá mediante auto en igual plazo, pudiendo imponer las costas a la parte cuyas pretensiones sean desestimadas. Además, cuando el interés legítimo se limite exclusivamente a las costas procesales, el tribunal decidirá mediante auto, tras escuchar a las partes.

#### **IV. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDAS A PERSONAS JURÍDICAS**

En caso de que una empresa no reciba una notificación electrónica de demanda, se le concederá un plazo de tres días para que acceda a la misma. Si este plazo transcurre sin que la persona jurídica haya accedido, la notificación se realizará físicamente en el domicilio, y si tampoco se obtiene respuesta, se procederá a la notificación a través del Tablón Edictal Judicial Único.

#### **V. NOVEDADES EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

La LO 1/2025 introduce una modificación en el artículo 365 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aclarando que, si una sociedad está en causa de disolución y

ha comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores, deberá convocar una junta dentro de los dos meses siguientes para adoptar el acuerdo de disolución (en el texto anterior se establecía la convocatoria inmediata).

#### **VI. REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: LOS NUEVOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

La LO 1/2025 crea un “nuevo modelo organizativo” de la Administración de Justicia con el objetivo de simplificar el acceso a la justicia.

Esta reforma supone la supresión de los Juzgados unipersonales mediante la creación de los Tribunales de Instancia, un órgano colegiado integrado por todos los juzgados unipersonales y jueces de primera instancia en una única organización en cada partido judicial, con sede en su capital.

Se constituirá a través de la transformación de los actuales juzgados de cada partido judicial en las Secciones integradas dentro de un Tribunal de Instancia que se correspondan con las materias que estén conociendo, y tendrá una Sección Única Civil y de Instrucción (en determinados casos la Sección Civil será independiente y podrán añadirse otras secciones especializadas dentro del ámbito), dejando así de existir los juzgados unipersonales con su propia forma de funcionamiento. Este nuevo órgano será asistido por una Oficina Judicial que le proporcionará soporte.

Se crea el Tribunal Central de Instancia en Madrid, con jurisdicción en todo el territorio nacional con Secciones: (i) de Instrucción, (ii) de lo Penal, (iii) de Menores, (iv) de Vigilancia Penitenciaria, y (v) de lo Contencioso-Administrativo.

Además, desaparecen los Juzgados de Paz que serán transformados en Oficinas de Justicia en los municipios e integrados por las actuales secretarías de los Juzgados de Paz.

## **VII. ENTRADA EN VIGOR DE LA LO 1/2025 Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

La nueva organización de la Administración de Justicia entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el próximo 23 de enero de 2025. Si bien, la constitución de los Tribunales de Instancia se realizará de manera escalonada a lo largo del año 2025, y hasta su definitiva implantación, permanecerá vigente el régimen organizativo actual en cada uno de los partidos judiciales.

Las modificaciones introducidas en el proceso civil (incluido el nuevo régimen de los MASC) entrarán en vigor a los 3 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el 3 de abril de 2025. No obstante, las previsiones recogidas en la LO 1/2025 serán únicamente de aplicación a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene destacar que en aquellos procedimientos que se encuentren en curso en el momento de entrada en vigor de la LO 1/2025, las partes podrán, de común acuerdo, someterse a cualquier MASC. De igual manera, en los juicios verbales en los que no se haya celebrado la vista a la entrada en vigor de la LO 1/2025, se podrán dictar sentencias orales.

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



**Ernesto García-Trevijano Garnica**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Linked 



**Mercedes Bértolo Martín De Rosales**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 664 249 361

✉ mercedesbertolo@gtavillamagna.com

Linked 



**Gabriela Gesto Baumann de Metz**

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 625 040 198

✉ gabrielagesto@gtavillamagna.com

Linked 

# GTA VILLAMAGNA ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Administrativa se ha cerrado a fecha 10 de enero de 2025.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA Villamagna Abogados, enero de 2025

GTA Villamagna Abogados  
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta  
28001 Madrid (España)